



**AUTO No. CNSC - 20172120005584 DEL 26-05-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*.

El señor **JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.652.812 se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”* y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: *“6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica”* por inhabilidad en el *electrocardiograma*.

El señor **JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Nariño, bajo el radicado No.52001-23-33-000-2017-00019-00, despacho que mediante fallo proferido el 25 de enero de 2017 resolvió no tutelar los derechos fundamentales del accionante, decisión por éste impugnada.

El veintisiete (27) de abril de 2017 el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 25 de enero de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño.*

*SEGUNDO. AMPARAR los derechos a la igualdad, acceso a los cargos públicos, libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio del señor Jonathan Zuñiga Zuñiga, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

**TERCERO. ORDENAR**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la IPS contratada por la Universidad Manuela Beltrán, proceda a practicar un nuevo electrocardiograma al señor Jonathan Zuñiga Zuñiga con el fin de corroborar el resultado del primero y descartar así un posible error que hubiera podido vulnerar sus derechos fundamentales, En ese sentido, el resultado del nuevo examen será definitivo y, de ser normal, modulará a "Apto" la calificación de la Valoración Médica. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, electrocardiograma, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar*** la decisión judicial adoptada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar*** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, electrocardiograma, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** la presente decisión al señor **JONATHAN ZUÑIGA ZUÑIGA**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es [jonathanszuniga@gmail.com](mailto:jonathanszuniga@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar** la presente decisión al Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García 